



CIRCULAR CSJBOYC19-208

Fecha: 6 de noviembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena	Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena. Oficio No. 2542 de 3 de septiembre de 2019, suscrito por Dagoberto Ahumada Barrios. Secretario.	Oficio No. 2542 de 3 de septiembre de 2019, comunica liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM



Isidoro por favor

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBO19-6087

Consejo Superior de la Judicatura 18 Oct 2019
Código: EXTCSJBO19-3090 Hora: 09:47:15
Fecha: 09-sep-2019 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Hora: 10:01:36 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boyacá Despacho Dra Patricia F
Responsable: TORRES FERIAS, BANKLINI, PATRONE (RESPONS
No. de Folios: 1
Partes: 11-BB210

todos los
Consejos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de indias, 03 de septiembre del 2019.
Rad. 913-17
Oficio N° 2542

Señor.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Palacio de justicia calle 12 N° 7-65
Bogotá, Cundinamarca

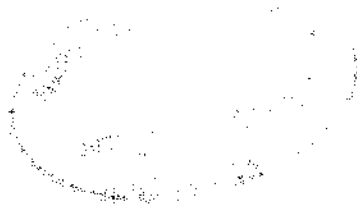
Comunico a usted, que este despacho mediante auto dictado dentro del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, mediante auto del 04 de abril de 2017; **PRIMERO:** DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, persona natural no comerciante. **SEGUNDO:** NOMBRARSE al cargo de liquidador a JOSÉ VICENTE LOZANO PAREJA para que funja como liquidador del patrimonio del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, se le fijan como honorarios provisionales el porcentaje de 2.5% del valor objeto de la liquidación. **TERCERO:** ORDENASE al liquidador que: a). Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor acerca de la existencia del proceso. b). Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. c). Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor d). Comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor a la DIAN, a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía Distrital de Cartagena, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso de liquidación. e). Que en la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la ley de insolvencia, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá desplegar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la idoneidad y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la identidad de las partes contratantes, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación Judicial. **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565, numeral 07, oficie a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos incluso los que se lleven por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **QUINTO:** ADVERTIR al señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO que, se le está prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. **SEXTO:** ADVERTIR a los acreedores del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse

personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. **SÉPTIMO:** PREVÉNGASE a todos los deudores del señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO para que sólo paguen al liquidador señor JOSÉ VICENTE LOZANO PAREJA, se les advierte la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta al liquidador. **OCTAVO:** PREVENIR al señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia. **NOVENO:** ADVERTIR que de conformidad con el numeral 8 del artículo 565, la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el señor RAÚL ANTONIO CORONADO MARTELO la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

Atentamente,



DAGOBERTO AHUMADA BARRIOS
SECRETARIO



C.A.P

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL

Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena

Vie 18/10/2019 9:31 AM

Para: Suplantacion 529 <tribunalcivilcartagena@gmail.com>; Secretaría General Tribunal Superior - Seccional Cartagena <sgtribsupcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Relatoria Tribunal Superior - Seccional Cartagena <reltscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Cartagena <seccalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des01scftsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des02scftsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des03scftsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des04scftsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j03cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j04cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j05cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (897 KB)

OFICIO 2542 DEL JUZGADO 11 CIVIL, MUNICIPAL CARTAGENA.pdf

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Presidencia de esta Corporación, se le reenvía correo para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Telefonos: (095) 6647313 - 6643008 - 6643138

Calle de la Inquisición No. 3-53, Edificio Kalamary

Cartagena, Bolívar

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

